



Proceso : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO- VERBAL SUMARIO
Radicado : 680014003004-2023-00011-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL SUMARIA presentada por el Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL actuando como apoderado judicial de **DORIS DURAN GELVEZ** en contra de **KAREN YERARDIN LOPEZ INFANTE**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora **DORIS DURAN GELVEZ** -arrendadora- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **KAREN YERARDIN LOPEZ INFANTE** –arrendatario- respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 23 W No. 59-35 Urbanización Manzanares III invocando como causal de incumplimiento del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde 15 de diciembre de 2022.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 390 ibidem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **DORIS DURAN GELVEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.815.597** en contra de **KAREN YERARDIN LOPEZ INFANTE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.704.736**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su contestación, advirtiendo que, para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041004** del **BANCO AGRARIO** los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá **proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido



por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: RESOLVER sobre las costas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL portador de la tarjeta profesional número 47.856 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca203347bde3fda9df3c10da572ab7dcaca1796055836b31c78b63ea350e16**

Documento generado en 07/02/2023 04:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>